



Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

Revisión de cuarto ciclo (2028-2033)

DOCUMENTOS INICIALES

PROGRAMA, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL DE LA DEMARCACIÓN Y FÓRMULAS DE CONSULTA

**Anejo 2: Principales tareas a realizar
durante el cuarto ciclo de planificación
y calendario previsto**

Octubre de 2025

ÍNDICE

1. PRINCIPALES TAREAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL CUARTO CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	1
1.1. Documentos iniciales del proceso	3
1.1.1. Programa de trabajos y calendario	4
1.1.2. Estudio general sobre la demarcación hidrográfica.....	4
1.1.3. Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública.....	5
1.2. Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas.....	6
1.3. Proyecto de plan hidrológico de la demarcación	8
1.3.1. Contenido del plan hidrológico	9
1.3.2. Procedimiento de revisión del plan hidrológico.....	10
1.3.3. Estructura formal del plan hidrológico.....	12
1.3.4. Procedimiento de aprobación de la revisión del plan hidrológico.....	13
1.4. Programa de medidas para alcanzar los objetivos.....	15
1.4.1. Contenido y alcance del programa de medidas	15
1.4.2. Ejecución y seguimiento del programa de medidas.....	17
1.5. Evaluación ambiental estratégica.....	18
1.5.1. Planteamiento del proceso de evaluación	18
1.5.2. Fases principales de la evaluación ambiental estratégica y documentos resultantes	19
1.6. Seguimiento del plan hidrológico.	25
1.7. Revisión y actualización del plan hidrológico	26
1.8. Notificaciones a la Unión Europea (reporting).	27
1.9. Otros instrumentos de planificación especialmente relacionados	29
1.9.1. Plan Especial de Sequías.....	29
1.9.2. Plan de Gestión del Riesgo de Inundación	30
2. CALENDARIO PREVISTO	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Calendario de la Directiva de Inundaciones.....	3
Tabla 2. Tipos principales de medidas.....	16
Tabla 3. Medidas básicas.....	16

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Etapas en el ciclo de planificación 2028-2033 de acuerdo con la DMA, la DI y la legislación española... ..	1
Figura 2. Línea de actuación en el proceso de la planificación	2
Figura 3. Proceso de planificación	2
Figura 4. Documentos iniciales de la planificación hidrológica	3
Figura 5. Contenido del estudio general de la demarcación hidrográfica.....	5
Figura 6. Contenidos del proyecto de participación pública	6
Figura 7. Jornada de participación pública en Bilbao	6
Figura 8. Contenido del Esquema Provisional de temas importantes.....	7
Figura 9. Información técnica y económica para la elaboración del EPTI	7
Figura 10. Diagrama de elaboración del “Esquema de temas importantes” (ETI)	8
Figura 11. Información de apoyo para la planificación hidrológica.....	9
Figura 12. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca	9
Figura 13. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca	10
Figura 14. Elaboración del Proyecto del Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico	11
Figura 15. Actividades de coordinación entre administraciones para la elaboración del Plan Hidrológico.....	12
Figura 16. Proceso de aprobación del plan hidrológico	14
Figura 17. Coordinación del programa de medidas	17
Figura 18. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica	20
Figura 19. Contenido del “Documento Inicial Estratégico” de la EAE (artículo 18 de la Ley 21/2013)	20
Figura 20. Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico	21
Figura 21. Contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico	22
Figura 22. Análisis técnico del expediente y Declaración Ambiental Estratégico	24
Figura 23. Actividades para el seguimiento del plan hidrológico	25
Figura 24. Revisión del plan hidrológico.....	26
Figura 25. Procedimiento de revisión de la aplicación del programa de medidas	27
Figura 26. Procedimiento de revisión de la aplicación del programa de medidas	27
Figura 27. Información detallada sobre el plan hidrológico de la demarcación del Cantábrico Oriental albergada en el CDR de la Unión Europea	28
Figura 28. Estuario de Urdaibai	32

1. PRINCIPALES TAREAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL CUARTO CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Las principales etapas del nuevo ciclo de planificación hidrológica, para el período 2028–2033, son las que se relacionan en el siguiente esquema:

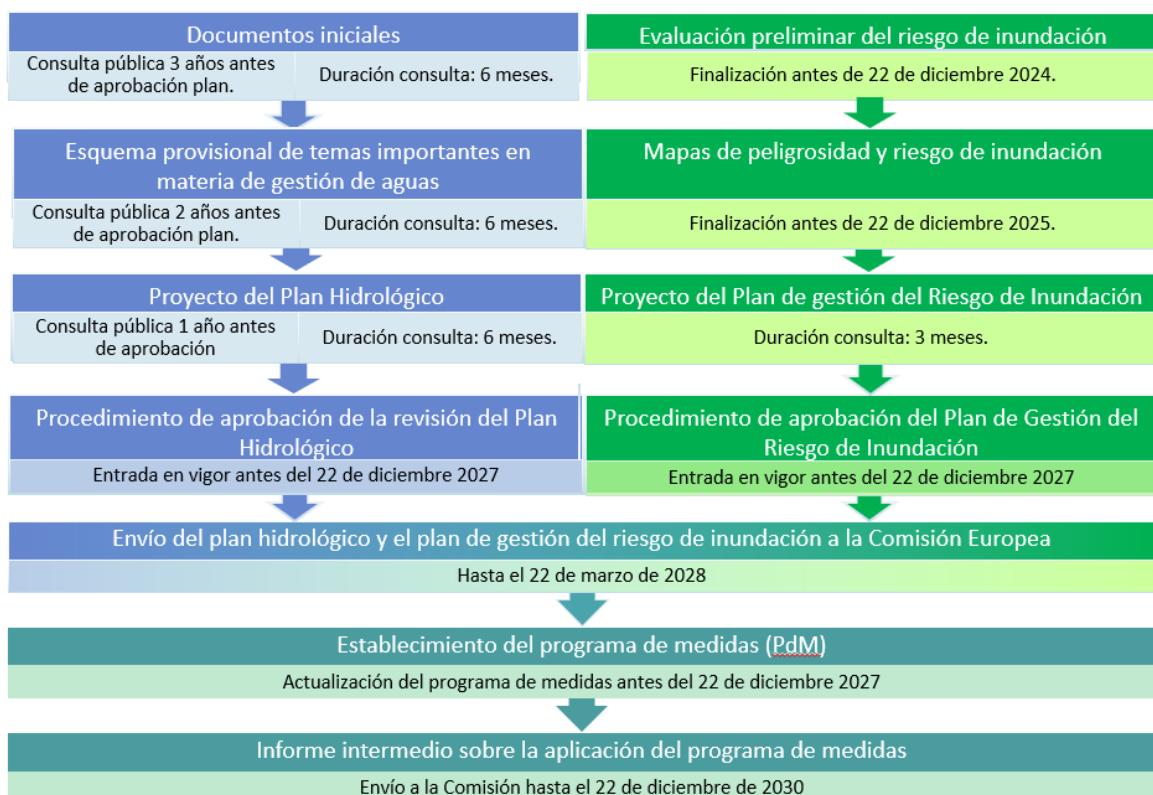


Figura 1. Etapas en el ciclo de planificación 2028-2033 de acuerdo con la DMA, la DI y la legislación española.

En este esquema tiene gran importancia la coordinación en la redacción y tramitación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y del Plan Hidrológico, como elementos fundamentales en la gestión integral de la cuenca. Su coordinación resulta imprescindible si se pretende asegurar la compatibilización de todos sus objetivos, incluyendo el freno al deterioro morfológico de las masas de agua y la consecución del buen estado de las mismas y de las zonas protegidas. Con el objeto de garantizar dicha compatibilidad, aprovechar las muchas sinergias existentes y asegurar la coordinación necesaria, en los ciclos 2016-2021 y 2022-2027 se han imbricado plenamente ambas tramitaciones, tanto desde el punto de vista documental como procedural, dando cumplimiento a lo recogido en el artículo 14.1 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos y en el artículo 42.1.g.nº del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El desarrollo del proceso de planificación en el período 2028-2033, requiere las siguientes cinco líneas de actuación:



Figura 2. Línea de actuación en el proceso de la planificación

El siguiente esquema muestra el despliegue de las líneas de actuación señaladas hasta que se complete la revisión del plan hidrológico.

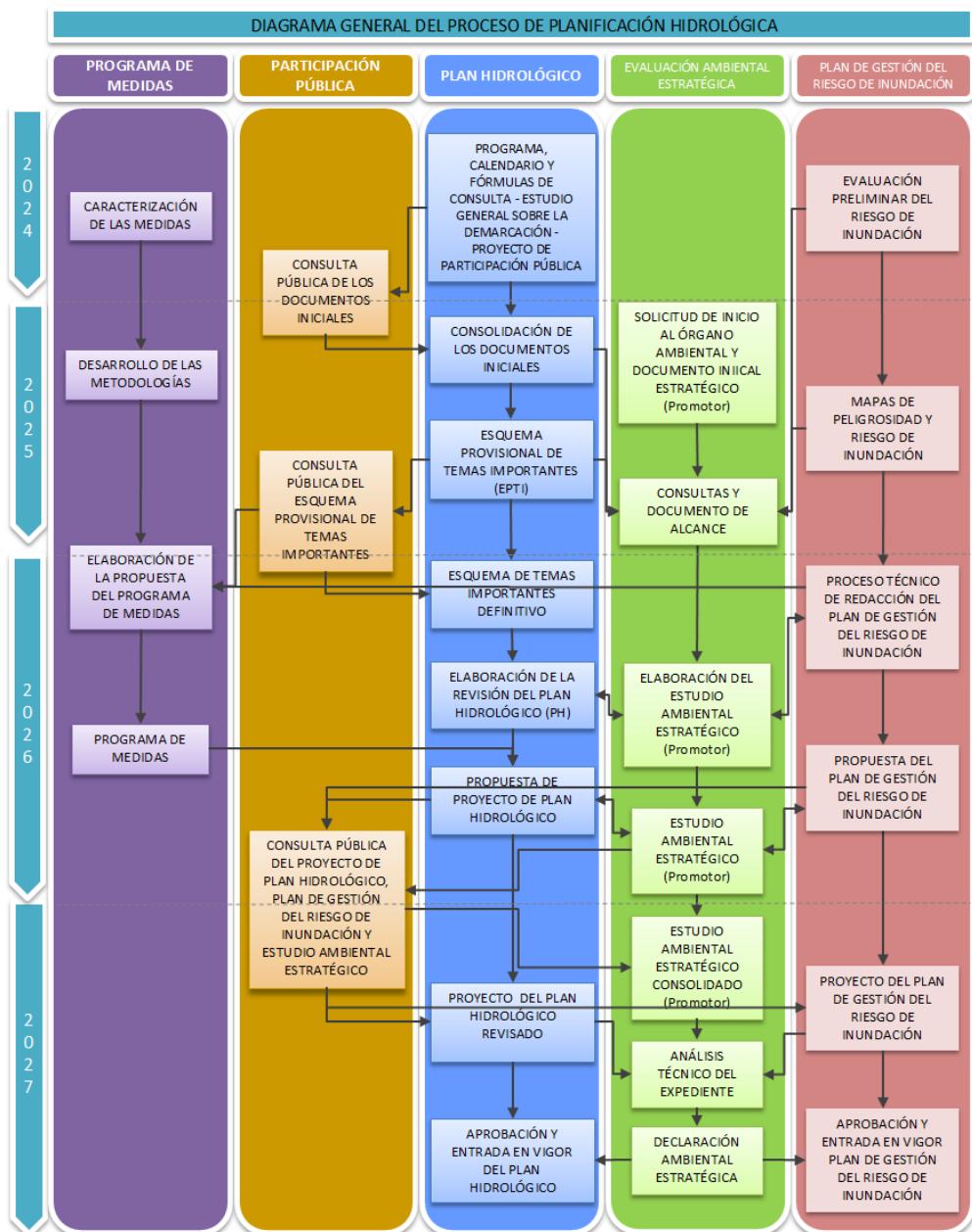


Figura 3. Proceso de planificación

Adicionalmente, como se ha comentado previamente, se prevé la elaboración y tramitación coordinada del Plan Especial de Sequías de las cuencas internas del País Vasco con la del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

En los siguientes apartados se describen sucintamente los contenidos y requisitos de los distintos documentos clave que se han de preparar a lo largo del proceso. Son los documentos que aparecen en el esquema anterior.

1.1. Documentos iniciales del proceso

De acuerdo con el artículo 41.5 del TRLA: “Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico de cuenca, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general de la demarcación correspondiente”.

El RPH detalla el alcance de los mencionados documentos iniciales, que atienden al siguiente esquema (Figura 11):



Figura 4. Documentos iniciales de la planificación hidrológica

Con respecto a la Directiva 2007/60, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, el calendario previsto por dicha directiva, traspuesto a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, es el siguiente:

Tabla 1. Calendario de la Directiva de Inundaciones.

Fase	Fechas límite de elaboración
Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI)	22 de diciembre de 2024
Revisión de los Mapas de peligrosidad y riesgo por inundación	22 de diciembre de 2025
Nuevos Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI)	22 de diciembre de 2027

La coordinación entre la revisión del Plan Hidrológico de la DH y la del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación es esencial. Además de ser complementarios tienen prevista la misma fecha de revisión. La tramitación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación es en parte similar a la de los Planes Hidrológicos, si bien en los primeros tienen un protagonismo esencial las autoridades de Protección Civil, y en especial, la Comisión Nacional de Protección Civil.

A continuación, se describe con mayor detalle el contenido y la función de estos documentos iniciales.

1.1.1. Programa de trabajos y calendario

El programa de trabajos y el calendario forman parte de los documentos iniciales, estableciendo el programa de trabajo del nuevo ciclo de planificación y el cronograma previsto para el desarrollo de las actividades requeridas a lo largo de todo el proceso.

Legislación europea

La Directiva Marco del Agua (artículo 14) indica que debe publicarse un calendario y programa de trabajo sobre la elaboración (o revisión) del plan, incluyendo las fórmulas de consulta que deberán ser aplicadas, al menos tres años antes del inicio del período a que se refiere el plan.

1.1.2. Estudio general sobre la demarcación hidrográfica

El estudio general sobre la demarcación hidrográfica responde a las exigencias del artículo 41.5 del TRLA y 76.1, 77.2 y 78 del RPH, mediante los que se incorpora al ordenamiento general español el artículo 5 de la DMA. El citado estudio contendrá, al menos, una descripción de la demarcación, un análisis de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas y un análisis económico del uso del agua.

Requisito clave de la legislación nacional

El texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 41.5) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica (artículos 76 y 77), exigen que el programa de trabajo se acompañe del estudio general de la demarcación.

El contenido detallado del citado estudio viene especificado en el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y es el que se indica en el siguiente esquema.



Figura 5. Contenido del estudio general de la demarcación hidrográfica

El Reglamento de la Planificación Hidrológica requiere también que en este “Estudio general sobre la demarcación” se integren las aportaciones procedentes de las autoridades competentes.

Resulta reseñable que la legislación europea no incluye, como sí hace la española, el informe requerido por el artículo 5 de la DMA entre los documentos que deben acompañar en su consulta pública al “Programa de trabajos y fórmulas de consulta” mencionado en el artículo 14 de la Directiva. Es decir, la DMA no exige que dicho informe del artículo 5 de la propia Directiva incorporado en nuestro “Estudio general de la demarcación” sea sometido a consulta pública con la revisión de los planes hidrológicos. Incluso prevé que su preparación sea algo más tardía, no siendo exigible hasta 2019.

El mecanismo español asegura la producción del informe del artículo 5 en el plazo debido tras someterlo a un periodo de consulta pública de seis meses de duración, disponiendo posteriormente de tiempo suficiente, respecto al previsto por la Directiva, para incorporar al texto final los ajustes que resulten oportunos una vez realizada la consulta pública.

1.1.3. Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública.

El artículo 14 de la DMA requiere que el programa de trabajos y el calendario (ver 2.1.1) vayan acompañados por “(...) una declaración de las medidas de consulta que habrán de ser adoptadas”.

Para asumir e incluso reforzar este requisito, traspuesto en nuestro ordenamiento en la disposición adicional duodécima del TRLA, el artículo 72.1 del RPH ordena a las administraciones hidráulicas la formulación de un proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

El citado proyecto de participación pública, que concreta las medidas de consulta que deberán ser adoptadas, se somete a consulta integrado en el presente documento e incluye, de acuerdo con el artículo 72.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la información que se indica en la siguiente figura:

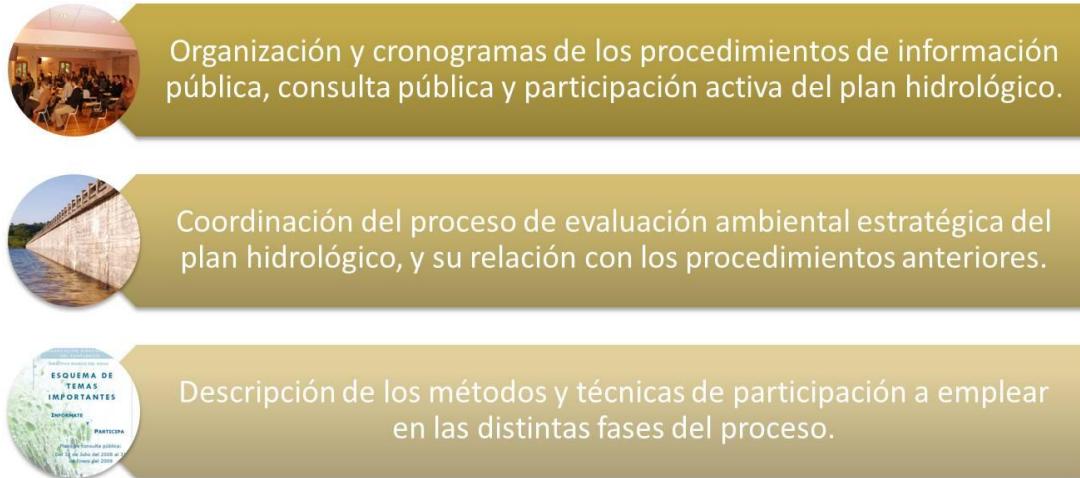


Figura 6. Contenidos del proyecto de participación pública

Aunque al inicio del anterior ciclo de planificación (2022-2027) se actualizó el proyecto de participación pública elaborado para el ciclo de planificación 2015-2021, de nuevo es necesaria su actualización a la luz de las experiencias acumuladas y a los plazos con que se programa esta revisión.



Figura 7. Jornada de participación pública en Bilbao

1.2. Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas

Tras la preparación de los documentos iniciales, el procedimiento para la revisión de los planes hidrológicos de cuenca se desarrollará en dos etapas: una primera, en la que se elaborará un “Esquema de Temas Importantes” en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica, y otra posterior, de redacción del plan hidrológico propiamente dicho.

La disposición adicional duodécima del TRLA, transponiendo el artículo 14 de la DMA, establece que dos años antes del inicio del procedimiento de aprobación del plan hidrológico, se publicará un “Esquema Provisional de Temas Importantes” (EPTI) de la demarcación hidrográfica.

Legislación

El Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 79) establece los requisitos para la elaboración y consulta del Esquema provisional de temas importantes.

El contenido de este documento, de acuerdo con el citado artículo 79 del RPH se resume en el siguiente esquema

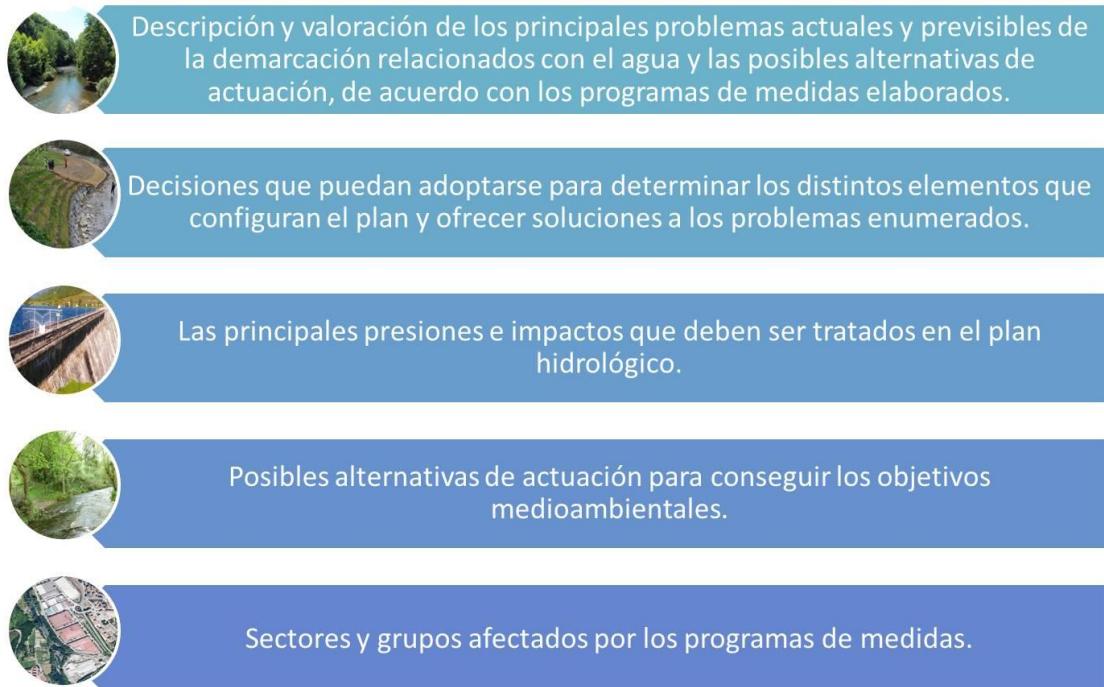


Figura 8. Contenido del Esquema Provisional de temas importantes

La información que se utilizará para la elaboración del “Esquema Provisional de Temas Importantes” se resume en la siguiente figura:

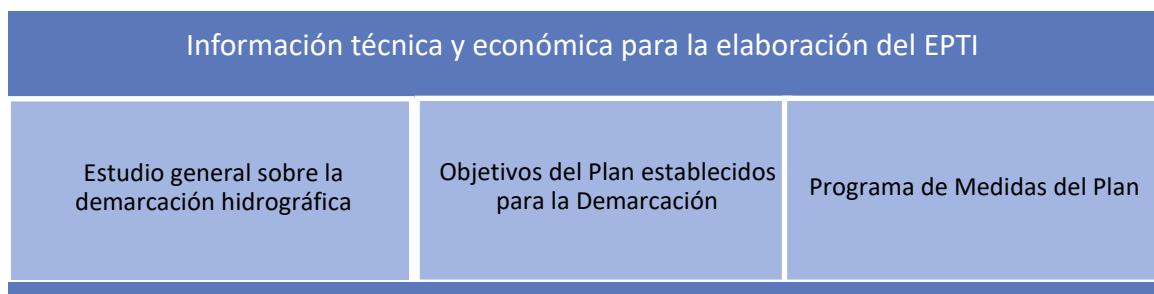


Figura 9. Información técnica y económica para la elaboración del EPTI

En el marco del Convenio¹ de colaboración para la coordinación de la planificación y gestión del agua en la parte española de la DH del Cantábrico Oriental (BOE nº 73, de 26 de marzo de 2022), la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaborarán el “Esquema Provisional de

¹ Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., por la que se publica el Convenio con la Agencia Vasca del Agua, para la coordinación de la planificación y gestión del agua en la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Temas Importantes” (EPTI). Con el fin de garantizar la máxima coordinación de los trabajos de planificación hidrológica en dichos ámbitos competenciales y de facilitar la comprensión de los documentos, la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico trabajarán de forma coordinada y conjunta en un único documento que permita proporcionar una visión integral y completa de la demarcación y facilitar el posterior proceso de integración armónica de los planes.

Una vez elaborado, estas administraciones hidráulicas deberán someter a consulta pública el documento, cada una en el ámbito de sus competencias, durante un plazo no inferior a 6 meses, para la formulación de observaciones y sugerencias, tanto por las partes interesadas como por el público en general.

Finalizado el periodo de consulta pública, las administraciones hidráulicas redactarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubieran presentado y se incorporarán las que se consideren adecuadas al “Esquema definitivo de Temas Importantes” (ETI).

Posteriormente, la Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua aprobará el ETI en lo que respecta a las Cuencas Internas del País Vasco, previa consulta al Consejo del Agua de la Agencia Vasca del Agua. Asimismo, el Consejo del Agua de la demarcación en el ámbito en que ejerce competencias el Estado informará el ETI para ese ámbito de competencias.



Figura 10. Diagrama de elaboración del “Esquema de temas importantes” (ETI)

1.3. Proyecto de plan hidrológico de la demarcación

En la segunda etapa de trabajo, las administraciones hidráulicas, con la información facilitada por las autoridades competentes, redactarán la propuesta de revisión del plan hidrológico de acuerdo con el “Esquema de Temas Importantes” en materia de gestión de las aguas que haya quedado consolidado.

El plan hidrológico de cuenca deberá coordinar e integrar los planes y actuaciones de gestión del agua con otros planes y estrategias sectoriales, promovidas por las autoridades competentes, además de

permitir que otras Administraciones y partes interesadas puedan intervenir en la elaboración del plan influyendo en el contenido del mismo.

Información de apoyo para la revisión del Plan Hidrológico						
Plan hidrológico	Planes, programas y estrategias relacionados con planificación hidrológica	Estudio general sobre la demarcación hidrográfica	Esquema de Temas Importantes (ETI)	Información recopilada en actividades de participación pública	Información del coste de las medidas	Propuestas y actuaciones en cuencas adyacentes

Figura 11. Información de apoyo para la planificación hidrológica

1.3.1. Contenido del plan hidrológico

Los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos de cuenca se detallan en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas

CONTENIDO OBLIGATORIO DEL PLAN HIDROLÓGICO	Descripción general de la demarcación hidrográfica
	 Descripción general de los usos presiones e incidencias antrópicas sobre las aguas.
	 La identificación y los mapas de las zonas protegidas.
	 Las redes de control para el seguimiento del estado de las masas de agua y zonas protegidas y los resultados de este control.
	 La lista de objetivos medioambientales para las masa de agua y zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos, excepciones y prórrogas.
	 Resumen del análisis económico del uso del agua.
	 Resumen de los programas de medidas para alcanzar los objetivos previstos.
	 Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados. Determinaciones para el plan hidrológico de cuenca derivadas del Plan Hidrológico Nacional.
	 Resumen de medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.
	 Lista de autoridades competentes designadas.
	 Puntos de contacto y procedimientos para obtener información.

Figura 12. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca

Requerimientos de la legislación

El texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 42) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica (artículo 4) establecen el contenido obligatorio del plan hidrológico y de sus sucesivas revisiones. Asimismo, en el artículo 89 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se regula las condiciones, procedimiento y requisitos para la revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

Conforme al mencionado artículo 42.2 del TRLA, las sucesivas revisiones del plan hidrológico contendrán obligatoriamente la información adicional detallada en el siguiente esquema:

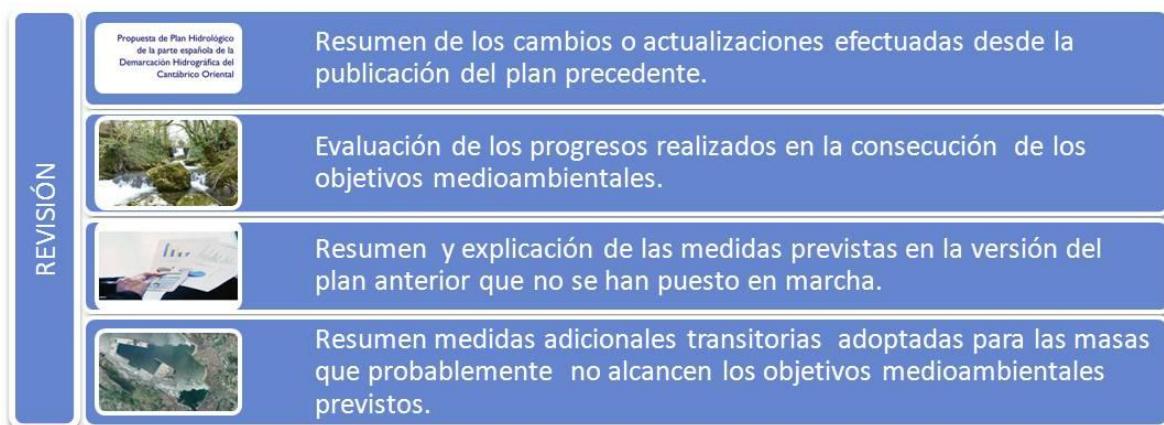
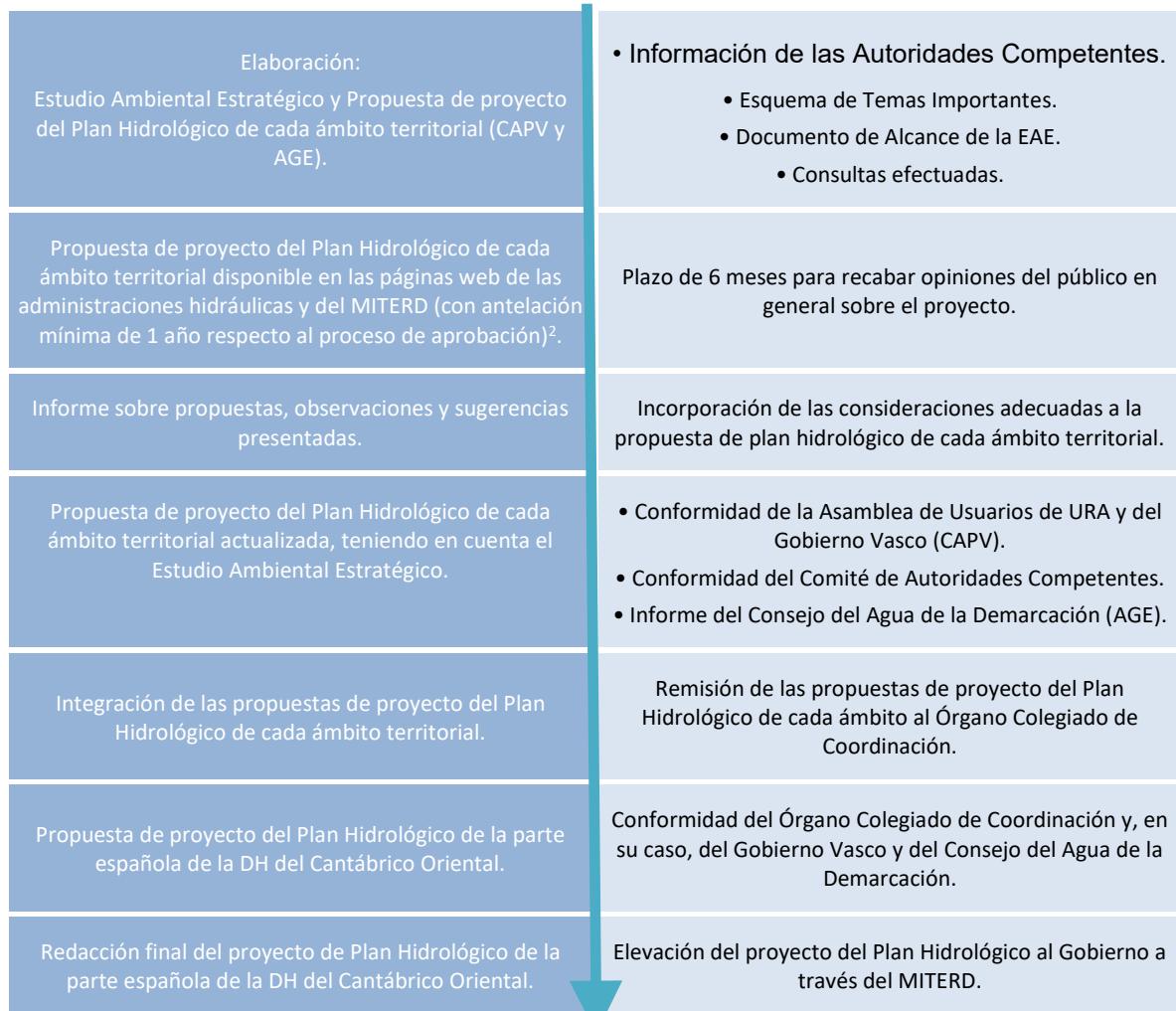


Figura 13. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca

De la misma forma que en el caso del “Esquema de Temas Importantes”, con el fin de garantizar la máxima coordinación de los trabajos de planificación hidrológica en los dos ámbitos competenciales de la demarcación, y de facilitar la comprensión de los documentos, la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico trabajarán de forma coordinada y conjunta en un único documento, con el fin de proporcionar una visión integral y conjunta de la demarcación, y de facilitar el posterior proceso de integración armónica de los planes.

1.3.2. Procedimiento de revisión del plan hidrológico

El esquema general del proceso de revisión es análogo al de la elaboración de los planes previos. Los detalles de este procedimiento se establecen en el previamente citado artículo 89 del RPH y en el Convenio de colaboración para la coordinación de la planificación y gestión del agua en la parte española de la DH del Cantábrico Oriental, suscrito el 16 de marzo de 2022 por la Agencia Vasca del Agua (URA) y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. El detalle de las actividades de coordinación que se llevarán a cabo, en relación con este último convenio citado, se esquematiza en la siguiente figura:

**Figura 14. Elaboración del Proyecto del Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico**

De la misma forma que en el caso del “Esquema de Temas Importantes”, la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico trabajarán de forma coordinada y conjunta en un único documento, con el fin de proporcionar una visión integral y completa de la demarcación y de facilitar el posterior proceso de integración armónica de los planes.

La Propuesta de plan hidrológico incluirá la tramitación ambiental. En el caso del ámbito en el que ejerce competencias la CAPV, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la normativa estatal y autonómica de aplicación, es decir, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre. En el caso del ámbito en el que ejerce competencias el Estado, se realizará de acuerdo con la citada Ley 21/2013.

Finalizado el periodo de consulta pública de seis meses, los documentos resultantes serán remitidos a los órganos competentes de los dos ámbitos de la demarcación para proceder a su conformidad. En la redacción final de la Propuesta de revisión de Plan se tendrá en cuenta la Declaración Ambiental Estratégica elaborada paralelamente en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, EAE).

² Se tratará de un documento único para la totalidad de la demarcación, elaborado conjuntamente por la CHC y URA.

Tras la conformidad de la Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua, previa consulta al Consejo del Agua de dicha Agencia, y del acuerdo del Consejo de Gobierno, se remitirá la Propuesta de revisión del Plan al Órgano Colegiado de Coordinación, para su integración armónica en el Plan Hidrológico de la DH del Cantábrico Oriental.

De la misma forma, una vez obtenida la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, el Consejo del Agua del ámbito de competencia estatal de la demarcación, y emitido el informe preceptivo, remitirá la Propuesta de Plan y el Programa de Medidas, al Órgano Colegiado de Coordinación.

El Órgano Colegiado de Coordinación, apoyado por su Comité Técnico de Coordinación, elaborará la Propuesta de revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la DH del Cantábrico Oriental. Ésta, tras la conformidad del citado órgano y, en su caso, la del Gobierno Vasco y el Consejo del Agua del ámbito de competencias del Estado, será remitida por aquél al MITERD.

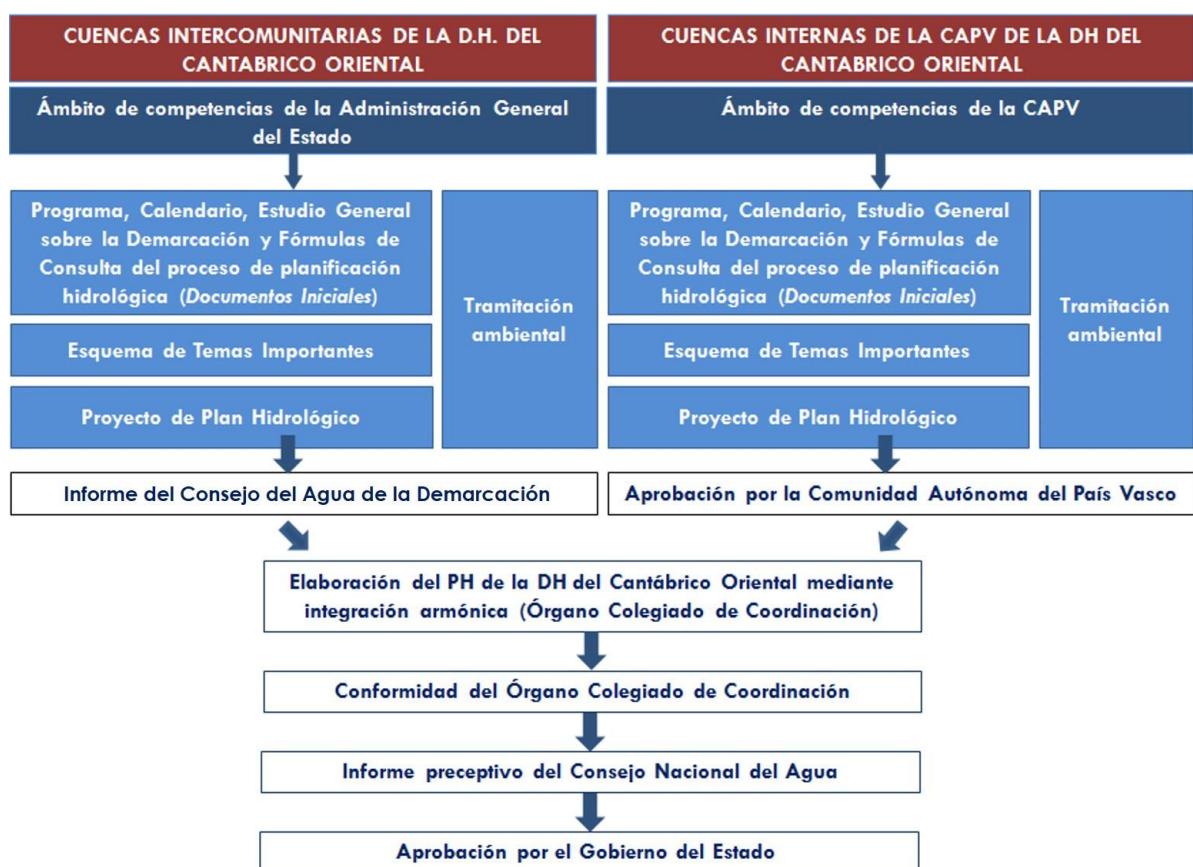


Figura 15. Actividades de coordinación entre administraciones para la elaboración del Plan Hidrológico

1.3.3. Estructura formal del plan hidrológico

El plan hidrológico revisado tendrá la siguiente estructura formal, acorde con lo dispuesto en el art. 81 del RPH:

- Memoria. Incluirá, al menos, los contenidos obligatorios descritos en el artículo 4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y podrá acompañarse de los anexos que se consideren necesarios.

- Normativa. incluirá los contenidos del Plan con carácter normativo que habrán de publicarse en los boletines oficiales que corresponda según se indica en el artículo 83 bis. Se configurará como un texto articulado estructurado en capítulos que irá acompañado de los apéndices que resulten precisos. Desarrollará, previsiblemente, los siguientes aspectos:
 - Capítulo preliminar.
 - Capítulo primero: definición de masas de agua.
 - Capítulo segundo: Regímenes de caudales ecológicos.
 - Capítulo tercero: Prioridad de usos y asignación de recursos.
 - Capítulo cuarto: Registro de zonas protegidas.
 - Capítulo quinto: Objetivos medioambientales.
 - Capítulo sexto: Medidas de protección de las masas de agua.
 - Capítulo séptimo: Programas de medidas.
 - Capítulo octavo: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Esta “Normativa” se articula a modo de un reglamento especial para la demarcación y causa efectos de forma armonizada con el marco general de la legislación, establecido fundamentalmente por el TRLA y sus normas reglamentarias de desarrollo, así como por la normativa en materia de costas y la propia de las cuencas internas del País Vasco. Así pues, en ningún caso puede producir efectos derogatorios sobre el ordenamiento jurídico general.

En esta estructura de contenidos tendrán especial consideración, tal y como se ha realizado en la planificación del tercer ciclo en la DH del Cantábrico Oriental, los aspectos relativos a la coordinación con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, tanto en lo que se refiere a la normativa como al resto de aspectos propios de la memoria, incluyendo los programas de medidas.

1.3.4. Procedimiento de aprobación de la revisión del plan hidrológico

El MITERD, una vez recibido el proyecto del plan hidrológico remitido por el Órgano Colegiado de Coordinación, lo remitirá al Consejo Nacional del Agua para su informe (artículo 20.b del texto refundido de la Ley de Aguas), tras lo cual lo elevará al Gobierno para su aprobación, si procede.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 83 del RPH, el Gobierno, mediante real decreto, y una vez cumplimentados los trámites y procedimientos recogidos en los artículos 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 26 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la DH del Cantábrico Oriental para el periodo 2028-2033, en los términos procedentes en función del interés general (artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas).



Figura 16. Proceso de aprobación del plan hidrológico

A tal fin, según el mencionado artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de los estudios y consultas pertinentes, el centro directivo competente (en este caso la Dirección General del Agua del MITERD) elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañará a la propuesta de real decreto aprobatorio. Dicha Memoria deberá desarrollar los siguientes contenidos:

- Oportunidad de la propuesta y alternativas estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.
 - Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.
 - Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.
 - Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.
 - Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia, en su caso, al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.
 - Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

- Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública realizado y del tratamiento dado a las mismas.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo podrá incluir cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente.

Finalmente, tal y como se establece en el artículo 83 bis del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, los reales decretos aprobatorios de los planes hidrológicos de cuenca se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de los planes hidrológicos, o parte de los mismos, elaborados por las confederaciones hidrográficas, como es el caso, la publicación del real decreto aprobatorio anexará la parte normativa que se configurará como un texto articulado estructurado en capítulos que irá acompañado de los apéndices que resulten precisos.

1.4. Programa de medidas para alcanzar los objetivos

1.4.1. Contenido y alcance del programa de medidas

Los planes hidrológicos deben incorporar un resumen de los programas de medidas que es necesario materializar para alcanzar los objetivos ambientales y socioeconómicos perseguidos por el plan, de acuerdo a criterios de racionalidad económica y sostenibilidad. Los programas de medidas están configurados en el plan vigente, aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. En esas circunstancias, la revisión del plan hidrológico debe incluir un análisis del programa de medidas propuesto, estableciendo los ajustes sobre las actuaciones pertinentes para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica en el nuevo ciclo de planificación.

Para gestionar eficazmente el conjunto de los programas de medidas que se vinculan con los planes hidrológicos el RD 35/2023, de 24 de enero, prevé en su disposición adicional segunda que el MITERD, con el objeto de facilitar los trabajos de coordinación que aseguren el desarrollo de los programas de medidas incorporados en los planes hidrológicos, mantenga una base de datos que se actualizará con la información que a tal efecto proporcionarán anualmente las administraciones hidráulicas y que servirá de referencia para obtener los informes de seguimiento que resulten necesarios.

La mencionada base de datos ya ha sido creada y será un instrumento esencial durante el proceso de revisión del plan hidrológico. Las medidas documentadas se organizan en 19 tipos principales que son los que se describen en la Tabla 2; además, existen subtipos que permiten una mayor profundización en el estudio y organización del programa de medidas.

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la DMA, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume el plan hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Tabla 2. Tipos principales de medidas.

Tipo	Descripción del tipo
1	Reducción de la contaminación puntual
2	Reducción de la contaminación difusa
3	Reducción de la presión por extracción de agua
4	Mejora de las condiciones morfológicas
5	Mejora de las condiciones hidrológicas
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos
7	Mejoras que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado
8	Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes
9	Medidas específicas de protección del agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos
10	Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos
11	Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza
12	Medidas relacionadas con el incremento de los recursos disponibles
13	Medidas de prevención de inundaciones
14	Medidas de protección frente a inundaciones
15	Medidas de preparación frente a inundaciones
16 a 18	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua

Las medidas exigidas por la DMA, dirigidas el logro de los objetivos ambientales, podrán ser **básicas y complementarias**. Las medidas básicas (Tabla 3), de obligada consideración, son el instrumento para alcanzar los requisitos mínimos que deben cumplirse en la demarcación. Las medidas complementarias se aplican con carácter adicional sobre las básicas para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas, en la hipótesis de que con la materialización de las medidas básicas no es suficiente para alcanzar los objetivos ambientales.

Tabla 3. Medidas básicas.

Medidas básicas	DMA
Medidas necesarias para cumplir la normativa comunitaria sobre protección de las aguas	11.3.a
Medidas que se consideren adecuadas a efectos del artículo 9 (recuperación del coste de los servicios)	11.3.b
Medidas para fomentar un uso eficaz y sostenible del agua	11.3.c
Medidas sobre el agua destinada al consumo humano, incluyendo las destinadas a preservar la calidad del agua con el fin de reducir el nivel de tratamiento necesario para la producción de agua potable	11.3.d
Medidas de control de la captación de agua superficial y subterránea y de embalse de agua superficial, con inclusión de registro de captaciones y autorización previa para captación y embalse.	11.3.e
Medidas de control, con inclusión de un requisito de autorización previa, de la recarga artificial o el aumento de las masas de agua subterránea.	11.3.f
Requisitos de autorización previa de vertidos	11.3.g
Medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes desde fuentes difusas	11.3.h
Medidas para garantizar que las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua estén en consonancia con el logro del estado ecológico necesario o el buen potencial ecológico.	11.3.i
Medidas de prohibición de vertidos directos al agua subterránea	11.3.j
Medidas para eliminar la contaminación de las aguas superficiales por sustancias prioritarias y otras	11.3.k
Cualesquiera medidas necesarias para prevenir pérdidas significativas de contaminantes provenientes de instalaciones industriales o de accidentes.	11.3.l

Otras medidas, como las que van dirigidas al logro de los objetivos socioeconómicos, por ejemplo, las de incremento de los recursos disponibles (tipo 12) no están sujetas a esta clasificación que distingue entre medidas básicas y complementarias, criterio únicamente aplicable a las medidas de los tipos 1 a 10.

Aunque los responsables de la consolidación del Programa de Medidas son las administraciones hidráulicas, el programa contiene medidas que podrán aplicarse en cualquier ámbito (por ejemplo,

pueden requerir cambios en la agricultura o en el uso del suelo). Por ello, en el proceso de planificación, las administraciones hidráulicas trabajarán conjuntamente con otras administraciones para decidir qué combinaciones de medidas se incorporan en el programa de medidas con la finalidad de alcanzar los objetivos de la planificación y qué tipo de mecanismos se necesitan para su implantación y control. La selección de la combinación de medidas más adecuada, entre las diversas alternativas posibles, se apoyará en un análisis coste-eficacia y en los resultados del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

1.4.2. Ejecución y seguimiento del programa de medidas

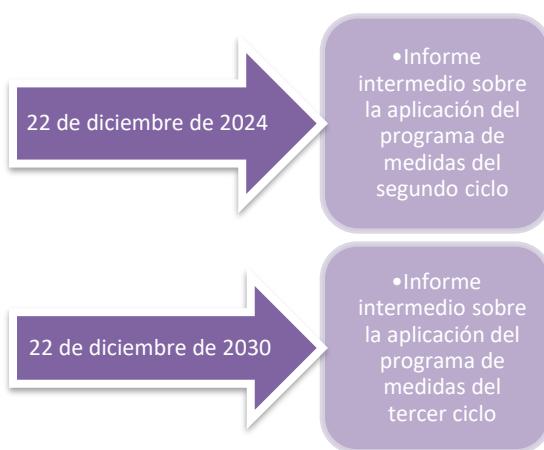
El grado de aplicación de los programas de medidas y efectos sobre las masas de agua es uno de los aspectos señalados como objeto de seguimiento específico en el artículo 88 del RPH. Este seguimiento es fundamental para identificar eventuales retrasos en su ejecución, así como para acompañar la evaluación de efectos esperados en los objetivos de la planificación a la efectiva implementación de las medidas. De esta manera podrán analizarse eventuales desviaciones y avanzar medidas de corrección / mitigación de las mismas.

Un resumen del programa de medidas que originalmente acompañó al plan hidrológico de tercer ciclo fue trasladado a la Comisión Europea con el resto de la información del plan hidrológico. Dicho programa de medidas es sometido a un seguimiento específico, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que supone la recopilación y análisis de información diversa sobre cada medida.



Figura 17. Coordinación del programa de medidas

La información sobre las medidas en las que la responsabilidad de su ejecución depende de otros organismos distintos de las administraciones hidráulicas, se coordinan a través del Comité de Autoridades Competentes de la parte intercomunitaria de la demarcación, de la Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua para la parte intracomunitaria, y del Órgano Colegiado de Coordinación, para asegurar su seguimiento y entrada en operación.



Antes del **22 de diciembre de 2024** se deberá enviar a la Comisión Europea un informe intermedio sobre la aplicación del programa de medidas correspondiente al tercer ciclo de planificación. El programa se volverá a actualizar con el *reporting* del futuro plan antes del **22 de marzo de 2028**, y antes del **22 de diciembre de 2030** se deberá producir otra actualización intermedia correspondiente al cuarto ciclo de planificación que comienza a desarrollarse con este documento (ver artículo 15.3 de la DMA).

1.5. Evaluación ambiental estratégica.

1.5.1. Planteamiento del proceso de evaluación

De conformidad con el artículo 71.6 del RPH los planes hidrológicos de cuenca deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El proceso de evaluación ambiental ya acompañó al de planificación hidrológica en los ciclos anteriores y, en lo que se refiere al plan vigente, la evaluación se cerró favorablemente con la “Declaración Ambiental Estratégica” de fecha 4 de julio de 2022 (ámbito de competencias de la CAPV) y la “Declaración Ambiental Estratégica” de fecha 10 de noviembre de 2022 (ámbito de competencias del Estado).

La evaluación ambiental estratégica tiene como principal objetivo el integrar los aspectos ambientales en los planes y programas públicos. Trata de evitar, o al menos corregir, los impactos ambientales negativos asociados a ciertas actuaciones en una fase previa a su ejecución. Es decir, se trata fundamentalmente de obligar a que, en la elaboración de una planificación sectorial pública, como la del agua, se consideren apropiadamente los aspectos ambientales.

Esta exigencia de la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sustituida posteriormente por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi tiene carácter de normativa adicional de protección del medio ambiente, en relación con la legislación básica, en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta Ley actualiza el régimen de la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos y regula los procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de planes y programas. A su vez, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas determina el alcance requerido en los documentos técnicos que soportan el procedimiento ambiental.

La revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la DH del Cantábrico Oriental presenta los rasgos que prevé la Ley 21/2013, de 9 de diciembre –carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones

concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.– que obligan a su evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El Convenio de colaboración suscrito por la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para la coordinación de la planificación y gestión del agua en la parte española de la DH del Cantábrico Oriental, determina la incorporación de los resultados de la evaluación ambiental estratégica correspondiente a los ámbitos en los que ejercen competencias las distintas administraciones de la DH en el Plan Hidrológico y la elaboración de los documentos requeridos conforme al artículo 26.b) y c) de la citada Ley 21/2013, que detallan el modo en que se ha llevado a cabo dicha incorporación.

A los efectos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica las principales partes intervenientes son las siguientes:

- Órgano promotor: la Agencia Vasca del Agua (ámbito en el que ejerce competencias la CAPV) y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (ámbito en el que ejerce competencias el Estado), en su calidad de administraciones públicas que inician el procedimiento para la elaboración y adopción del Plan y que, en consecuencia, tras el proceso de evaluación ambiental estratégica, deberán integrar los aspectos ambientales en su contenido.
- Órgano ambiental: la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco (ámbito en el que ejerce competencias la CAPV) y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD (ámbito en el que ejerce competencias el Estado) son las administraciones públicas que, junto al promotor, velan por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes.
- Órgano sustantivo: la Agencia Vasca del Agua, en representación técnica del Gobierno Vasco, y la Dirección General del Agua del MITERD, en representación técnica del Gobierno de España.
- Público, personas interesadas y administraciones públicas afectadas: tal como se definen en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

1.5.2. Fases principales de la evaluación ambiental estratégica y documentos resultantes

Como comienzo del proceso de evaluación ambiental estratégica el Órgano promotor elaborará un “Documento Inicial Estratégico” para el nuevo ciclo de planificación hidrológica, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que, junto a los documentos iniciales de la planificación hidrológica (Programa, calendario; Estudio general sobre la demarcación hidrográfica; Fórmulas de consulta y proyecto de participación pública) y al “Esquema Provisional de Temas Importantes”, enviará al Órgano sustantivo y éste a su vez al Órgano ambiental, solicitando el inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de acuerdo con la Ley 21/2013

-
- Redacción del borrador del Plan, Documento Inicial Estratégico y Solicitud de inicio, art. 18.
 - Consultas previas y Documento de Alcance, art. 19.
 - Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, art. 20.
 - Versión inicial del Plan, teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, e información pública de ambos, art. 21.
 - Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, art .22.
 - Propuesta final del Plan y del Estudio Ambiental Estratégico , tomando en consideración las alegaciones formuladas, art. 23.
 - Análisis técnico del expediente, art. 24.
 - Declaración Ambiental Estratégica, art. 25.
 - Publicidad de la aprobación del Plan, art. 26.
 - Seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, art. 51.

Figura 18. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica

Contenido del Documento Inicial Estratégico de la EAE

- Los objetivos del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación
- El alcance y contenido del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, de las propuestas y de sus alternativas
- El desarrollo previsible del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación
- Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Figura 19. Contenido del “Documento Inicial Estratégico” de la EAE (artículo 18 de la Ley 21/2013³)

³ En el ámbito de competencias de la CAPV, el “Documento Inicial Estratégico” debe tener en cuenta también el contenido establecido en el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

A continuación, el Órgano ambiental envía el “Documento Inicial Estratégico”, junto a los documentos iniciales de la planificación y al “Esquema Provisional de Temas Importantes”, para consulta a las administraciones y personas que se han identificado como afectadas e interesadas. A partir de las contestaciones obtenidas, elabora un “Documento de Alcance” que describirá tanto los criterios ambientales como el nivel de detalle y amplitud que deberá contemplar el Órgano promotor en sus análisis posteriores, conforme al artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El plazo máximo para el traslado a las administraciones hidráulicas del “Documento de Alcance”, a contar desde la recepción del “Documento Inicial Estratégico”, es de dos meses según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A este respecto señalar que la citada Ley 21/2013, de acuerdo con su Disposición final octava, los plazos de la tramitación en ella establecidos no tienen carácter básico, siendo de aplicación los establecidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas. Así de acuerdo con la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el plazo para la emisión del Documento de Alcance es de tres meses desde su solicitud.

Asimismo, el plazo de vigencia del documento de alcance difiere en ambas normativas. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre establece un plazo máximo de 9 meses para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas desde la notificación al promotor del documento de alcance; sin embargo, en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando el órgano promotor y el sustantivo coinciden, el documento de alcance pierde su vigencia si, transcurrido el plazo de cuatro años, no se hubiera dado inicio al trámite de información pública.

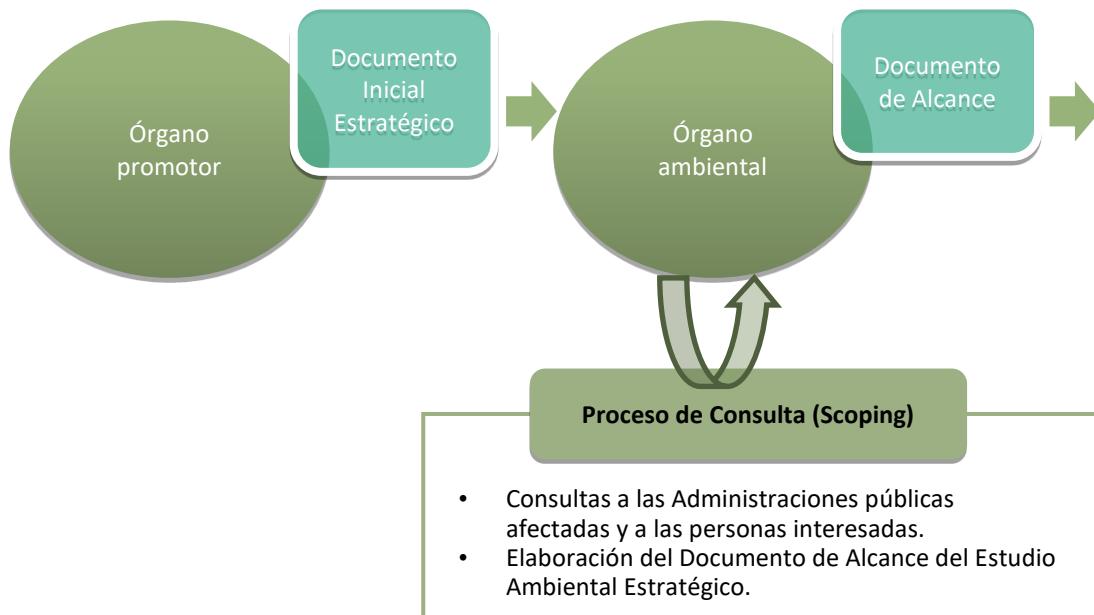


Figura 20. Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico

Con las especificaciones definidas por el Órgano ambiental en la fase de iniciación recogidas en el documento de alcance, el Órgano promotor elaborará el “Estudio Ambiental Estratégico”, que identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de la demarcación.

Esta evaluación debe hacerse para distintas alternativas y sus correspondientes efectos ambientales, tanto favorables como adversos. Una de las alternativas a estudiar debe ser la denominada “cero”, donde se analiza si sería posible el cumplimiento de los objetivos ambientales si no se aplicase el Plan.

El “Estudio Ambiental Estratégico” se considerará parte integrante del Plan (artículo 20.2 de la Ley 21/2013) y contendrá, como mínimo, la información que se relaciona en el siguiente esquema, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

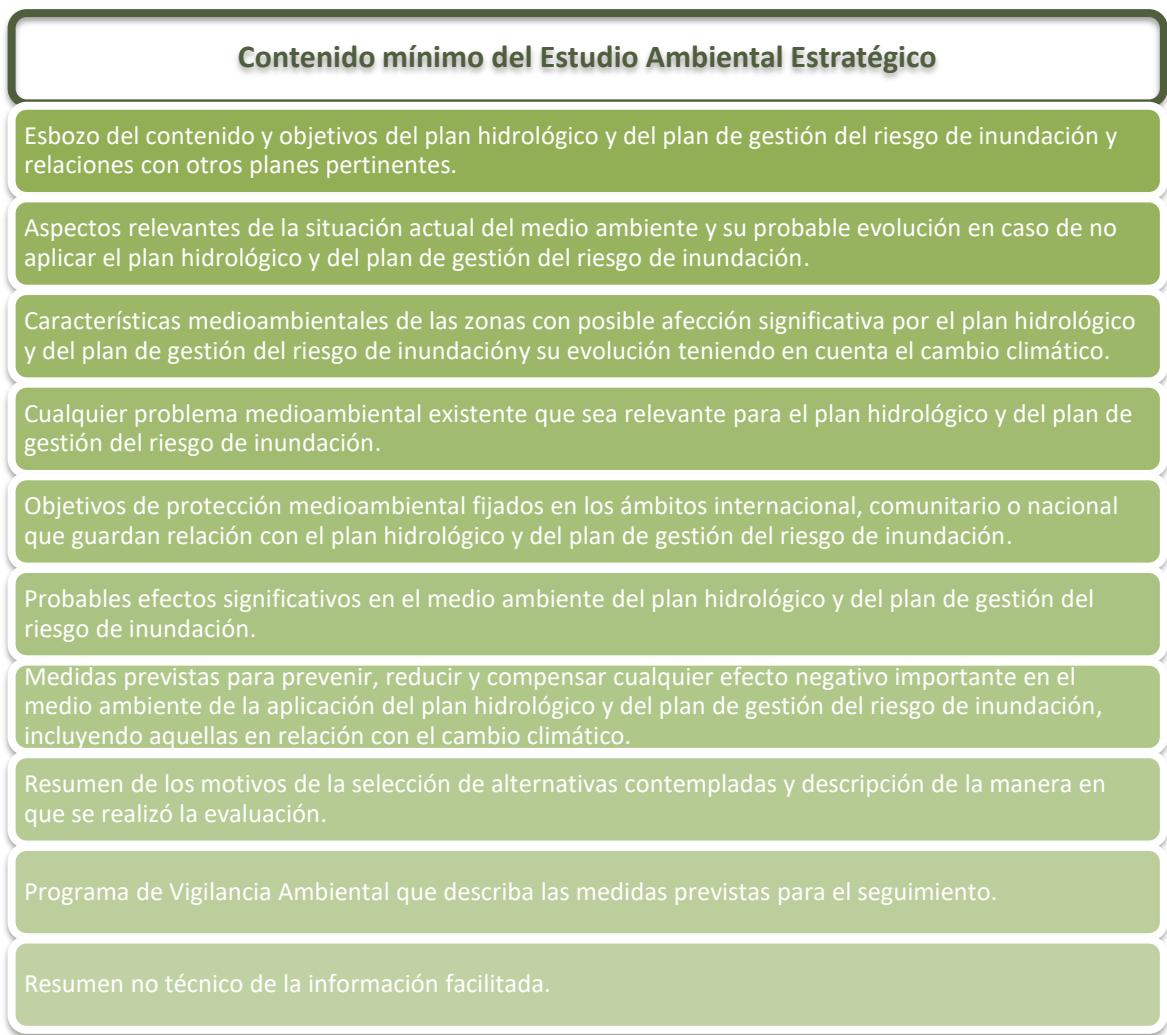


Figura 21. Contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico⁴

El “Estudio Ambiental Estratégico” será parte integrante del proceso de planificación, y será accesible para el público y las Administraciones públicas a través de un procedimiento de consulta pública, con una duración de 6 meses, que se realizará simultáneamente a la consulta de la versión inicial del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Lógicamente, en la preparación de esa versión inicial del plan se habrán tenido en cuenta los análisis contenidos en el “Estudio Ambiental Estratégico”.

⁴ En el ámbito de competencias de la CAPV, el “Estudio Ambiental Estratégico” debe tener en cuenta también el contenido establecido en el Anejo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

Conforme al artículo 23 de la Ley 21/2013, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso, el “Estudio Ambiental Estratégico” y elaborará la propuesta final del Plan Hidrológico.

El Órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático. Para ello, el Órgano sustantivo le remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) Propuesta final del Plan.
- b) “Estudio Ambiental Estratégico”.
- c) Resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de:
 - los aspectos ambientales.
 - el “Estudio Ambiental Estratégico” y su adecuación al “Documento de Alcance”.
 - el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración.

Una vez finalizado el análisis técnico del expediente, el organismo ambiental formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y de tres meses según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre contados desde la recepción del expediente completo. Este documento tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, contendrá una exposición de los hechos donde se resuman los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública y de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el Plan que finalmente se apruebe.

Atendiendo a todo ello, el Órgano promotor incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el Plan Hidrológico y lo someterá a la aprobación del Órgano sustantivo.



Figura 22. Análisis técnico del expediente y Declaración Ambiental Estratégico⁵

Finalizado el proceso, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del Plan, se remitirá para su publicación en el boletín oficial la siguiente documentación:

- a) Resolución por la que se aprueba el Plan y dirección electrónica en la que consultar el contenido íntegro del Plan.
- b) Extracto que incluya:
 - De qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.
 - Cómo se ha tomado en consideración en el Plan el “Estudio Ambiental Estratégico”, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica.
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada.

⁵ En el ámbito de competencias de la CAPV, el “Estudio Ambiental Estratégico” debe tener en cuenta también el contenido establecido en el Anejo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

- c) Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan.

1.6. Seguimiento del plan hidrológico.

Las labores de seguimiento del Plan Hidrológico durante su vigencia pueden englobarse en dos grupos distintos según el siguiente esquema:

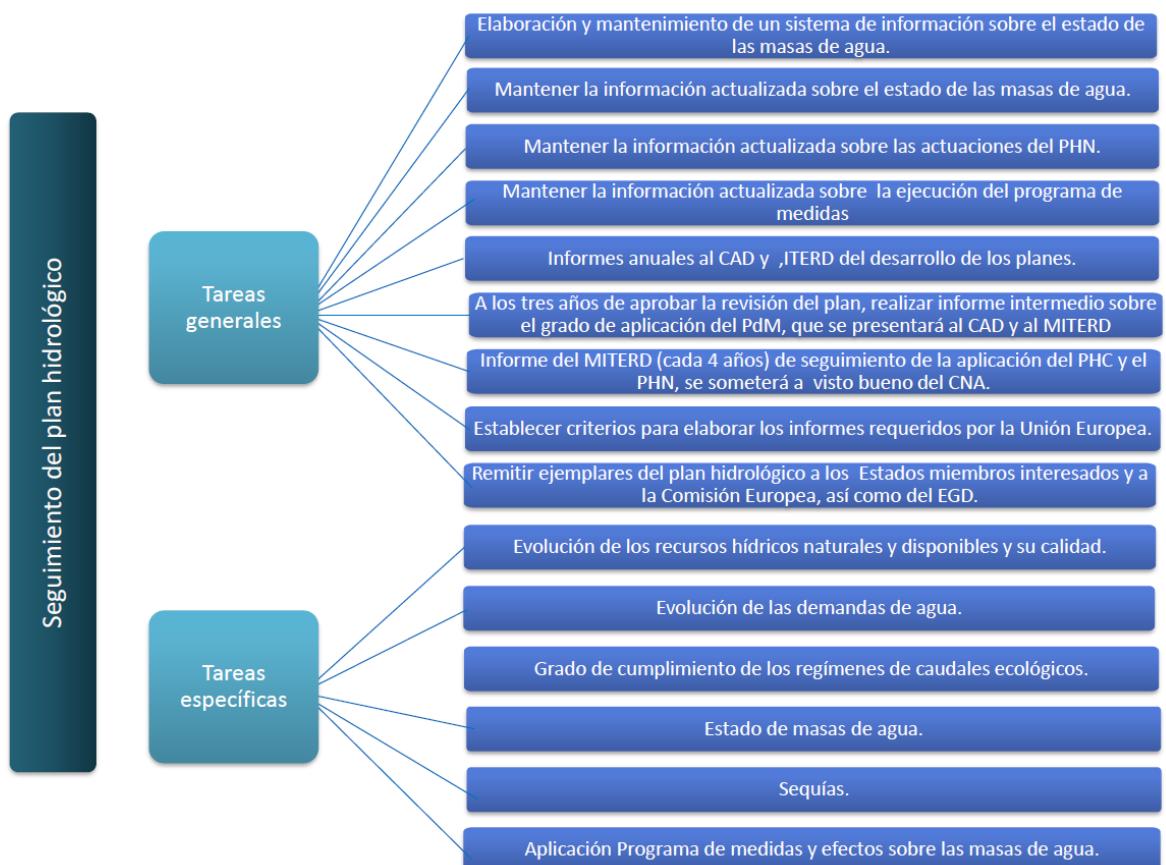


Figura 23. Actividades para el seguimiento del plan hidrológico

La DMA prevé el seguimiento del PH vigente en los términos previstos en el artículo 87 y 88 del RPH. Además, este seguimiento se deberá ajustar a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del RD 35/2023 y deberá responder a las tablas de indicadores incluidas en los Estudios Ambientales Estratégicos (en los ámbitos intracomunitario e intercomunitario en el caso del Cantábrico Oriental) que acompañan al PH de la demarcación aprobado por el RD 35/2023.

Además, en el Artículo 89 ter del RPH se describe que, además del seguimiento continuo que se debe realizar mensualmente de los indicadores de sequía de la demarcación, en los informes anuales de seguimiento de los PH se incluirá un resumen correspondiente al seguimiento del PES durante ese mismo periodo.

Finalmente, se podrán considerar además temas que se consideren de interés en función de las necesidades y casuísticas que se vayan produciendo, como pueden ser posibles episodios de inundaciones.

En atención a todo ello, tras la aprobación del vigente plan hidrológico en enero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua han preparado conjuntamente los preceptivos informes anuales de seguimiento. Se pueden encontrar en los portales web de las administraciones hidráulicas: <https://www.uragentzia.euskadi.eus/ultimo/> y <https://www.chcantabrico.es/>.

1.7. Revisión y actualización del plan hidrológico

El presente documento corresponde al inicio del ciclo de revisión del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DH del Cantábrico Oriental, que fue aprobado por el Gobierno el 24 de enero de 2023 (BOE de 10 de febrero de 2023). Este proceso de revisión deberá completarse antes de final del año 2027.

Las revisiones del plan hidrológico se realizarán teniendo en cuenta los posibles cambios normativos y la nueva información disponible en ese momento.

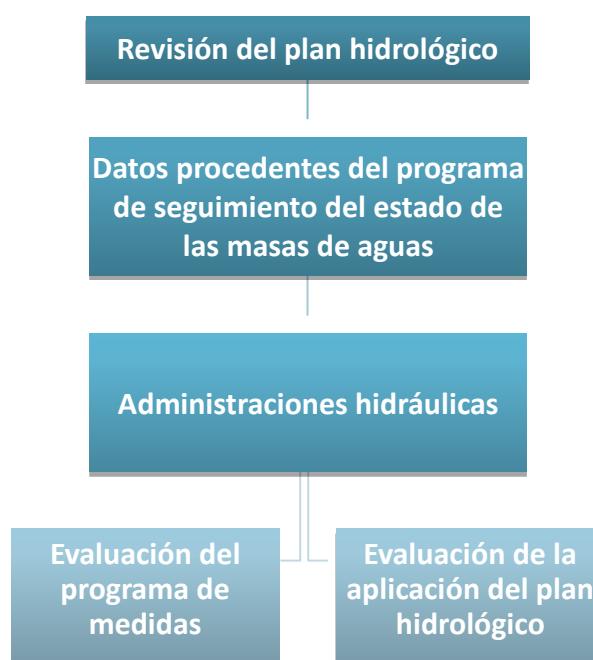
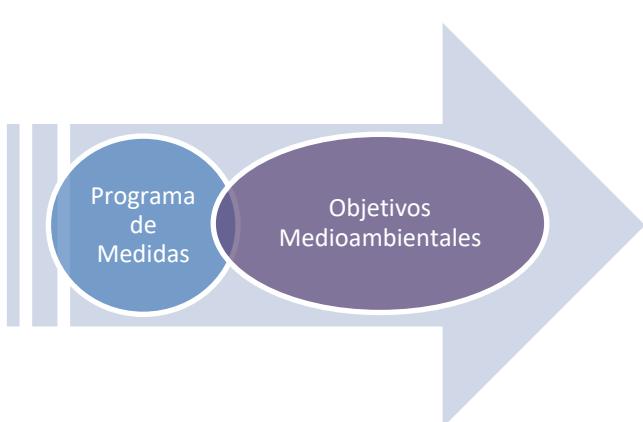


Figura 24. Revisión del plan hidrológico



Una vez que la revisión haya sido aprobada, será necesario continuar con el **seguimiento** de su aplicación, especialmente del desarrollo de su **programa de medidas y la evolución del cumplimiento de los objetivos medioambientales** de las masas de agua, según se ha indicado en el apartado anterior.

En alguna ocasión podría darse el caso de que el programa de medidas propuesto resultase insuficiente para alcanzar los objetivos medioambientales del plan hidrológico en alguna masa de agua. En tal caso, las administraciones

hidráulicas procederán a considerar medidas adicionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11.5 de la Directiva Marco del Agua, conforme al siguiente esquema:



Figura 25. Procedimiento de revisión de la aplicación del programa de medidas

1.8. Notificaciones a la Unión Europea (reporting).

De acuerdo con el artículo 15 de la Directiva Marco del Agua, durante el cuarto ciclo de planificación, el Reino de España está obligado a remitir información sobre el desarrollo de la planificación a la Comisión Europea, de acuerdo a los siguientes hitos:



Figura 26. Procedimiento de revisión de la aplicación del programa de medidas

Para su desarrollo, tal y como aparece recogido en el artículo 83 ter del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de la Planificación Hidrológica, las administraciones hidráulicas, como órganos promotores del Plan Hidrológico, colaborarán con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tanto en la preparación de los ejercicios de notificación a la Comisión Europea relacionados con las aguas que dicho departamento canaliza como en la revisión crítica de la información notificada, en especial para completarla o corregirla cuando resulte necesario.

Con la versión revisada del cuarto ciclo de planificación se actualizará la información que reside en el Repositorio Central de Datos (CDR) de la Unión Europea. Estos contenidos, de datos espaciales y alfanuméricos almacenados en base de datos, son los que analizan los servicios técnicos de la Comisión Europea para configurar las políticas comunitarias y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que corresponde atender a los Estados miembros.

La información de los planes hidrológicos que reside en el CDR (Figura 27) se encuentra a libre disposición, sin restricciones, para su consulta y utilización por cualquier interesado.

The screenshot shows the EIONET Central Data Repository interface. The main header includes the European Environment Agency logo, a login link, and a link to the Eionet portal. The page title is "EIONET Central Data Repository". The breadcrumb navigation indicates the user is viewing "20230807_Descriptive data. ES017 - EASTERN CANTABRIAN".

Services menu items include: Search by obligation, Search XML files, Search for feedback, Global worklist, Notifications, and Help.

Account Services menu items include: I have lost my password.

Nota: Subscribe to receive notifications if you want to stay updated about events in this site.

Your password: The Eionet password expires two years after it was last changed.

Resumen, **Historial**, and **Data quality** tabs are present, with **Resumen** selected. The main content area displays the following details:

- 20230807_Descriptive data. ES017 - EASTERN CANTABRIAN**
- Descripción**: Water Framework Directive - River Basin Management Plans - 2022 RBD XML data
- Obligaciones**: Water Framework Directive - River Basin Management Plans - 2022 RBD XML data
- Periodo**: 2023 to 2027
- Cobertura**: Spain
- Comunicado**: 07 Aug 2023 19:43
- Status**: Envelope is complete (Technically accepted)

Nota: Para seguir al corriente de la evolución de este sobre, \$ {suscribe} a este país y a los actuales flujos de datos.

Ficheros en este sobre

1 ES017_dma_Producción_20230801_CE.zip	GWB_ES_ES017_20230807.xml	07 Aug 2023 997 KB
2 GWB_ES_ES017_20230807.xml	GWMET_ES_ES017_20230807.xml	07 Aug 2023 140 KB
3 GWMET_ES_ES017_20230807.xml	Monitoring_ES_ES017_20230807.xml	07 Aug 2023 14.2 KB
4 Monitoring_ES_ES017_20230807.xml	RBMPPoM_ES_ES017_20230807.xml	07 Aug 2023 6.58 MB
5 RBMPPoM_ES_ES017_20230807.xml	SWB_ES_ES017_20230807.xml	07 Aug 2023 304 KB
6 SWB_ES_ES017_20230807.xml	SWMET_ES_ES017_20230807.xml	07 Aug 2023 1.44 MB
7 SWMET_ES_ES017_20230807.xml		07 Aug 2023 75.7 KB

Historial de notificaciones de este sobre

- Final feedback acceptance (Posted on 15 Aug 2023 for the 07 Aug 2023 release)
- AutomaticQA result for file GWB_ES_ES017_20230807.xml: GWB_2022.xsd (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file GWB_ES_ES017_20230807.xml: WFD 2022 GWB Import and Checks (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file GWMET_ES_ES017_20230807.xml: GWMET_2022.xsd (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file GWMET_ES_ES017_20230807.xml: WFD 2022 GWMET Import and Checks (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file Monitoring_ES_ES017_20230807.xml: Monitoring_2022.xsd (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file Monitoring_ES_ES017_20230807.xml: WFD 2022 Monitoring Import and Checks (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file RBMPPoM_ES_ES017_20230807.xml: RBMPPoM_2022.xsd (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file SWB_ES_ES017_20230807.xml: SWB_2022.xsd (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file SWB_ES_ES017_20230807.xml: WFD 2022 SWB Import and Checks (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file SWMET_ES_ES017_20230807.xml: SWMET_2022.xsd (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)
- AutomaticQA result for file SWMET_ES_ES017_20230807.xml: WFD 2022 SWMET Import and Checks (Enviado automáticamente el 09 Aug 2023)

Figura 27. Información detallada sobre el plan hidrológico de la demarcación del Cantábrico Oriental albergada en el CDR de la Unión Europea

Adicionalmente, como se ha explicado anteriormente, se ha construido un sistema de base de datos nacional que facilita tanto el manejo y la consulta de la información reportada como la construcción de un nuevo conjunto de datos que se irán actualizando con la configuración del plan hidrológico de cuarto ciclo. Esta herramienta facilitará los trabajos de transmisión segura y fiable de la nueva información manteniendo la trazabilidad con los datos previos, permitiendo su acceso y consulta pública.

1.9. Otros instrumentos de planificación especialmente relacionados

La DH del Cantábrico Oriental cuenta con dos instrumentos de planificación sectorial especialmente relacionados con el plan hidrológico y con la posibilidad de alcanzar los objetivos por éste perseguidos. Se trata por una parte del Plan Especial de Sequías y, por otra, del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

1.9.1. Plan Especial de Sequías

El Plan Especial de Sequías de la DH del Cantábrico Oriental en el que ejerce competencias el Estado se actualizó mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2018. La versión final de este documento se encuentra disponible al público a través del portal web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (https://www.chcantabrico.es/gestion-cuencas/plan-de-sequias/pes_vigentes).

Por otra parte, el Plan Especial de Sequías de la DH del Cantábrico Oriental en el que ejerce competencias Euskadi fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 26 de julio de 2022⁶. Este documento se ha coordinado e imbricado plenamente con la revisión del Plan Hidrológico del tercer ciclo y la revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. A través de la web de la Agencia Vasca del Agua puede accederse a su contenido (<https://www.uragentzia.euskadi.eus/plan-especial-de-sequias-de-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/webura00-010203plansequia/es/>).

Estos planes definen un sistema de indicadores con el que reconocer la ocurrencia de la sequía hidrológica y, en su caso, los problemas de escasez coyuntural.

Los diagnósticos, acciones y medidas, que resulten de la aplicación del plan especial de sequías se publican mensualmente:

- Ámbito de competencias del estado. (https://www.chcantabrico.es/gestion-cuencas/plan-de-sequias/pes_vigentes)
- Ámbito de competencias del País Vasco. (<https://uragentzia.euskadi.eus/seguimiento-del-plan-especial-de-sequias-de-las-cuencas-internas-del-pais-vasco/webura00-010203plansequia/es/>)

En el ámbito intercomunitario, el PES vigente se aprobó mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. En la actualidad, se encuentra en la fase de respuesta de alegaciones y se espera que se apruebe a principios de 2025.

En el ámbito de las Cuencas Internas por su parte, el PES vigente se elaboró en paralelo con el Plan Hidrológico del cuarto ciclo y el PGRI, con el objeto de asegurar la plena compatibilidad de todos los instrumentos de la planificación del agua y aprovechar sinergias, y fue aprobado mediante *Resolución de 16 de septiembre de 2022 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se ordena*

⁶ Resolución de 16 de septiembre de 2022 del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2022, por el que se aprueba el Plan especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual Sequía de las Cuencas Internas del País Vasco.

la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2022, por el que se aprueba el Plan especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual Sequía de las Cuencas Internas del País Vasco (BOPV nº 184 , de 16 de septiembre de 2022). Este PES se incluyó como Anejo XVI de la Memoria del PH de la DH del Cantábrico Oriental. Está previsto que su revisión se lleve a cabo junto con la del cuarto ciclo del plan hidrológico y el tercer ciclo del PGRI.

1.9.2. Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

La revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la DH del Cantábrico Oriental fue aprobado mediante el Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo. Ese plan debe ser actualizado antes de final de 2027 siguiendo un procedimiento sensiblemente parecido al de su preparación inicial, según se regula en la Directiva 2007/60/CE, de 23 octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. El mecanismo de revisión se organiza en tres fases que deberán completarse en las fechas seguidamente señaladas:

- a) Evaluación preliminar del riesgo de inundación (22 de diciembre de 2024).
- b) Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación (22 de diciembre de 2025).
- c) Planes de gestión del riesgo de inundación (22 de diciembre de 2027).

El artículo 9 de la mencionada Directiva 2007/60/CE ordena a los Estados miembros de la Unión Europea la adopción de las medidas adecuadas para coordinar la aplicación de esta norma con la DMA, prestando especial atención a las posibilidades de mejorar la eficacia y el intercambio de información y de obtener sinergias y ventajas comunes teniendo presentes los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 de la DMA. Para ello:

- a) La revisión de los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación se realizará de modo que la información que contienen sea coherente con la información pertinente presentada de conformidad con la DMA. La elaboración de dichos mapas y sus revisiones serán objeto de una coordinación ulterior y podrán integrarse en las revisiones previstas del informe requerido por el artículo 5 de la DMA.
- b) La revisión de los PGRI se realizará en coordinación con la revisión del Plan Hidrológico, y podrá integrarse en dicha revisión.
- c) La participación activa de todas las partes interesadas prevista en el artículo 10 de la Directiva 2007/60/CE se coordinará, según proceda, con la participación activa de las partes interesadas a que se refiere la DMA.

En el tercer ciclo de planificación se consideró que la coordinación a todos los efectos entre los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación y los Planes Hidrológicos era esencial para alcanzar todos los objetivos de la planificación, de forma que se imbricaron plenamente ambos documentos, tanto desde el punto de vista documental como procedural, dando cumplimiento a lo recogido en el artículo 14.1 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos y artículo 42.1.g.nº) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Para el cuarto ciclo de planificación se prevé seguir el mismo esquema de coordinación e imbricación seguido en el tercer ciclo, que incluye los siguientes aspectos:

- El **planteamiento estratégico** coordinado de medidas y soluciones en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación y los Planes Hidrológicos, que posibilite la compatibilidad y aseguramiento de todos los objetivos de ambos planes.
- La **tramitación coordinada** de ambos planes. La tramitación administrativa de ambos planes sigue procesos similares y en la mayor parte de los casos son simultáneos, destacando en materia de los riesgos de inundación el protagonismo de las autoridades de Protección Civil (incluyendo el informe favorable de la Comisión Nacional de Protección Civil para la aprobación del Plan, así como la elevación del Plan al Gobierno a propuesta del MITERD y del Ministerio del Interior, para su aprobación mediante real decreto).

En consecuencia, en aras de asegurar los objetivos de ambos planes, se propone una evaluación ambiental estratégica única y conjunta para los mismos.

De la misma manera, se plantea la coincidencia y simultaneidad de los procesos de Participación, Consulta e Información Pública de ambos documentos. Así, el análisis de las alegaciones y/o aportaciones se realizará de manera conjunta, con el fin de garantizar la coherencia en el análisis de las alegaciones y de su respuesta, redactando un único informe.

- La **imbricación documental**. Desde un punto de vista documental, se plantea que la parte sustantiva del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se incluya, en diferentes niveles, en los documentos que integran el Plan Hidrológico (Memoria, Programa de Medidas, Normativa).

De esta manera:

- En la Normativa del Plan Hidrológico se incluirán las disposiciones relativas a la prevención y gestión de las inundaciones, tales como la ordenación de usos en zonas inundables, criterios para el diseño de puentes, etc.
- El Programa de Medidas del Plan Hidrológico incluirá en su apartado relativo a inundaciones, y de forma íntegra, el Programa de Medidas del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación.
- La Memoria del Plan Hidrológico incluirá en el apartado de planes dependientes, un resumen del planteamiento del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación. Y en el apartado relativo a Objetivos medioambientales y excepciones, incluirá un estudio detallado de cada una de las actuaciones estructurales de defensa frente a inundaciones contempladas en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, que confirmen que no condicionan la consecución de los objetivos medioambientales del Plan Hidrológico.
- El Plan de Gestión de Riesgo de Inundación constituirá uno de los Anexos del Plan Hidrológico.

2. CALENDARIO PREVISTO

Los plazos obligatorios establecidos por la DMA, transpuestos en las disposiciones adicionales undécima y duodécima del TRLA, para el desarrollo del proceso de planificación y, en concreto, para la elaboración o revisión del plan hidrológico, incluyen su posterior seguimiento y su actualización. De modo que, en estos documentos iniciales, deben recogerse todas las actividades a realizar y plazos a cumplir en relación con la revisión de cuarto ciclo del plan hidrológico, no sólo hasta la aprobación de la revisión del plan en 2028, sino más allá.



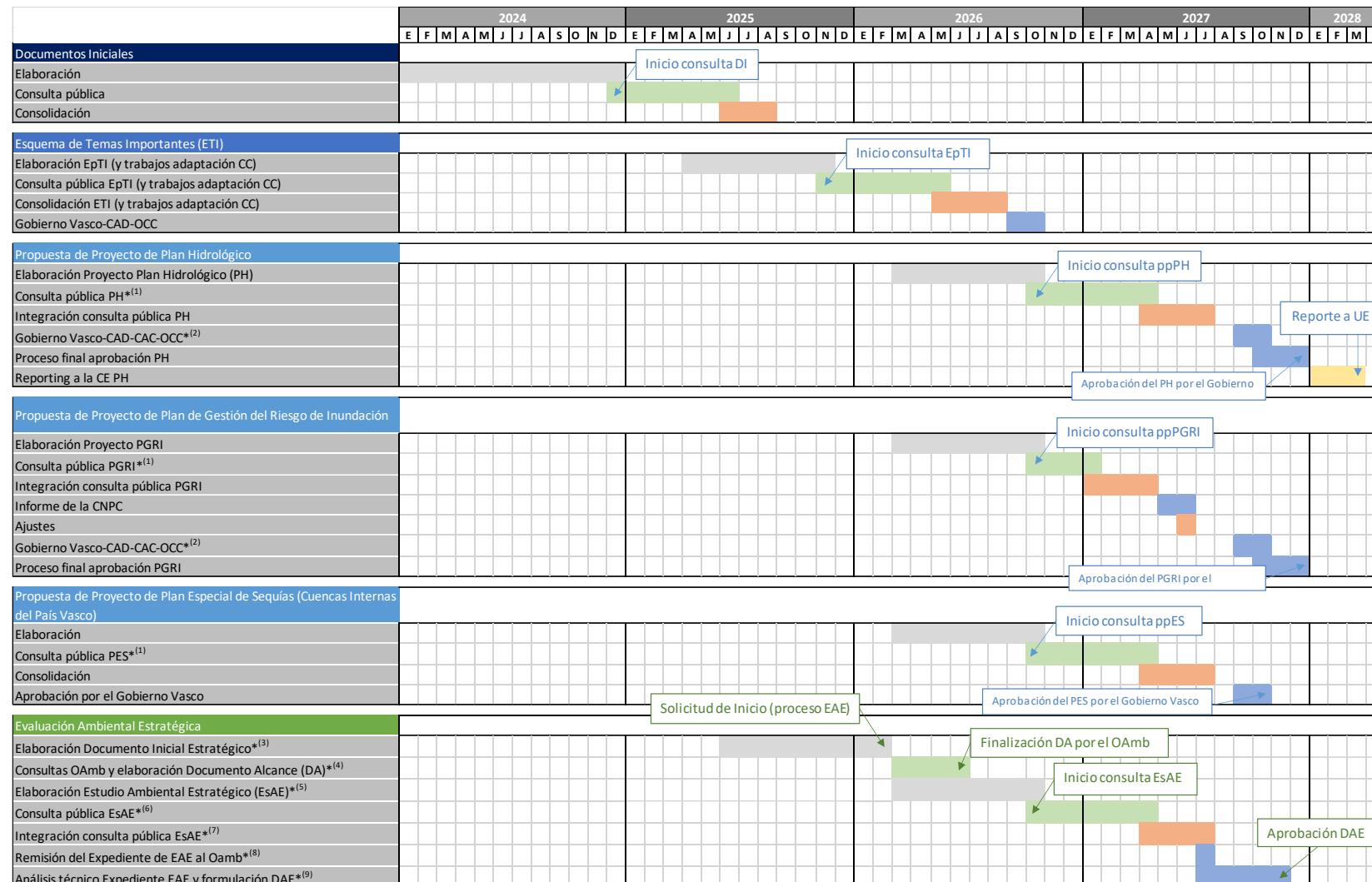
Figura 28. Estuario de Urdaibai

Por tanto, en este documento se fija el calendario de la tercera de las revisiones requeridas por la DMA (cuarto ciclo), la cual deberá incluir, además de los contenidos mínimos exigidos para el plan y la revisión anterior, un resumen de los cambios producidos desde esa versión precedente.

HITO PRINCIPAL: Revisión del plan hidrológico 2028-2033

De conformidad con el apartado seis de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas la revisión de los planes hidrológicos de cuenca deberá entrar en vigor el 31 de diciembre de 2009, debiendo desde esa fecha revisarse cada seis años.

En consecuencia, asumiendo el objetivo de tener iniciado el procedimiento de aprobación para adoptar la revisión del plan antes de finalizar el año 2027, se trabaja con el calendario de actividades que se incluye a continuación (se incorporan las tareas correspondientes al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y al Plan Especial de Sequías de las Cuencas Internas del País Vasco).



*⁽¹⁾ Trámites conjuntos entre planes (PH, PGRI y PES Cuenca Interna del País Vasco)

■ Tareas de elaboración ■ Consolidación

■ Consulta pública ■ Tramitación, aprobación

■ Notificación a la CE